

ORDENANZA N° 1278/200

Tema: Consejo Municipal de monumentos públicos

Sanción: 15 de junio de 2000.

Modificada por Ord. 1308/00

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un relevamiento de los distintos monumentos emplazados en nuestra ciudad, y se ha detectado que no todos se han construido con la misma calidad de diseño;

que del mismo relevamiento se concluye que la localización de distintos monumentos no fue planificada de acuerdo al crecimiento de nuestra ciudad;

que la planificación urbana es una de las competencias propias del nivel municipal y unos de los instrumentos más idóneos para el desarrollo de su política local tendiente al logro de sus objetivos principales;

que en materia de planificación y desarrollo urbano, la acción de los gobiernos municipales es de primordial importancia;

que se hace necesario crear una norma que especifique claramente la forma de implementar los monumentos públicos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,
SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Son Monumentos Públicos, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y en general, todos los objetos que estuvieren colocados en calles, plazas y paseos o lugares públicos.

Art. 2°) "CREASE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONUMENTOS PUBLICOS", el que estará integrado por:

- a) Un profesional representante de la Secretaría de Obras Públicas Municipal.
- b) Un integrante en representación de la Dirección del Museo Histórico "Virginia CHOQUINTEL".
- c) Un integrante de la Sociedad de Arquitectos de la ciudad de Río Grande.
- d) Un integrante de cada partido político con representación parlamentaria dentro del Concejo Deliberante de Río Grande.

Inciso d) modificado por Ord. 1308/00

Art. 3°) No podrán iniciarse trabajos para construir monumentos o para colocar objetos de carácter conmemorativo, sin que previamente el "CONSEJO MUNICIPAL DE MONUMENTOS PUBLICOS" informe al Concejo. Sólo podrán realizarse estos trabajos una vez aprobados, sin perjuicio de las disposiciones vigentes.

Art. 4°) No se podrá cambiar la ubicación de los monumentos públicos, sino con la autorización previa del "Consejo Municipal de Monumentos Públicos".

Art. 5°) Son atribuciones y deberes del Consejo Municipal de Monumentos Públicos:

- a) Evaluar los proyectos a crear y entregar los antecedentes respectivos al Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de los mismos.
- b) Recomendar su aprobación al Concejo Deliberante.

Art. 6°) DE FORMA

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE JUNIO DE 2000.